



## CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

REQUERIMIENTOS CIUDADANOS No. 351 - 2019 y 352-2019 V.U 8952  
y 8955 DE JUNIO 11 de 2019

### INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 6 DE 2019

1800.23.01.19



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!* SC3895-1

**DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA**  
Contralor General de Santiago de Cali

**OSCAR MARINO RUÍZ JIMENEZ**  
Director Técnico ante Sector Educación (E)

**EQUIPO AUDITOR**

**ADRIANA CEDEÑO LÓPEZ**  
Auditor Fiscal II

**JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA**  
Auditor Fiscal I



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

## ➤ ANTECEDENTES


La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, y los artículos consignados en el Título X – De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la República y conforme a los términos y procedimiento establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, adelantó las actuaciones pertinentes en atención a los requerimientos de Participación Ciudadana Nos. 351-2019 y 352-2019 V.U 8952 y 8955 de Junio 11 de 2019 , los cuales fueron remitidos, por competencia, a la Dirección Técnica ante el Sector Educación, mediante oficio 0700.23.01.19.787 de junio 17 de 2019.

Los Requerimientos 351 y 352 de 2019, fueron presentados por los señores: *Wilson Velasco, Ángela María Varona Caicedo, María Paula Mina y Evelyn Albán.*

Los peticionarios antes enunciados señalan: *"La Secretaría del Deporte contrató a la Asociación para el Desarrollo Humano Nuevo Milenio, en el mes de noviembre de 2018, cuyo objeto era "Escuela de iniciación y formación deportiva" el contrato era para ejecutarse por 7 meses y se realizó en dos meses desde el principio se encontraron irregularidades, me contrató como monitor deportivo, no cumplió con las fechas de pago, cancelaba con cheques sin fondo, me debe el mes de diciembre de 2018, alquiló un salón para el evento de cierre del proyecto y no canceló (Hormiguero). Se anexa contrato de prestación " La secretaria del Deporte contrató a la Asociación para el Desarrollo Humano Nuevo Milenio, no canceló el pago del coordinador, apoyo logístico y monitor deportivo, nos hizo cancelar la Seguridad Social y no nos pagó y en la audiencia de conciliación se niega a pagar porque la Secretaría del Deporte le dice que no debe pagar y dice que la autorizaron pagar cheques sin fondo, se anexan las copias de los contratos P.S. el valor del contrato era de \$63.000.000".*

Dado lo anterior, el equipo auditor adelantó las actuaciones de control necesarias con el fin de dar respuesta de fondo al peticionario, obteniendo los siguientes resultados:

## ➤ RESULTADOS DEL PROCESO DE AUDITORÍA

Se realizó Mesa de Trabajo el 17 de octubre de 2019, en las instalaciones de la Secretaría del Deporte y la Recreación con la supervisora del contrato en mención con su respectivo apoyo a la supervisión con el objetivo de aclarar y ampliar los requerimientos ciudadanos Nos. 351-2019 y 352-2019 V.U 8952 y 8955 de Junio 11 de 2019. 



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!** SC3895-1

Se revisó la ejecución del contrato No 4162.010.26.1.2911 suscrito entre la Secretaría del Deporte y La Recreación y la Asociación para el Desarrollo Humano Nuevo Milenio, encontrándose que el objeto contractual se limita a prestar servicios logísticos y operativos para el desarrollo de las actividades deportivas y protocolarias dentro del proyecto de iniciación y formación deportiva del corregimiento el Hormiguero, que va aunado con la entrega de elementos deportivos para el mismo proyecto, ejecutado mediante el contrato No. 4162.010.26.1.2919 suscrito entre la Secretaría del Deporte y la Recreación y Yubarta S.A.S.

El contrato No. 4162.010.26.1.2911, contiene dos ítems, el apoyo logístico y el entrenamiento de niños, niñas ya adolescentes en cinco disciplinas deportivas: ciclismo, fútbol, gimnasia artística, baloncesto y ajedrez, las cuales contaban cada una con un monitor deportivo contratados con una mensualidad de \$1.633.240 por los 7 meses, inicialmente, previstos en la Ficha EBI No 05044484.

La comunidad solicitó una modificación, como consta en el Acta 05 de octubre 8 de 2018, y el acta No 06 de octubre 31 de 2018, que incluye el cambio del monitor de ajedrez por un Coordinador General del proyecto, con mensualidad de \$2.900.000 por tres meses, para un total de \$8.700.000, y un apoyo logístico, con mensualidad de 1.600.000 por tres (3) meses, los monitores quedaron a 1.900.000 por tres meses, en las disciplinas de futbol, ciclismo, gimnasia y baloncesto, (\$36.300.000). Adicionalmente se asumen los impuestos del AIU porque no estaban concebidos en el presupuesto cuando se presentaron a Planeación, el valor asumido del IVA es de \$6.897.000.

De igual manera, la comunidad solicita las siguientes modificaciones Hidratación, (\$500.000) Festival deportivo (\$8.938.800), Medallas (\$1.076.920), Noche de Gala (2) \$18.000.000 Papelería (\$349.000). El contrato se firma el 26 de octubre de 2019 y el acta de inicio se suscribe el 12 de noviembre del mismo año.

En acta de comité de planificación con la comunidad de octubre 31 de 2018, el operador socializa con la comunidad las modificaciones al presupuesto antes señaladas. No se suscribió un documento con el operador que dé cuenta de los términos contractuales. Se anexa acta.

Si bien es cierto que se modificó los plazos inicialmente establecidos en el proyecto de inversión No 05044484, y el mismo se ejecuta en tres meses, el equipo auditor pudo comprobar que los valores de las actividades están compensados con relación al término real de ejecución.



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**

Por otro lado, se establece que la actividad de Gimnasia Artística prevista en la ficha no fue ejecutada pero el valor de la misma que era de \$4.200.000 se invierte en 43 bonos a petición del comité de Planificación del Hormiguero y que al momento de la diligencia fiscal estuvieron a la vista del equipo auditor y aún no habían sido entregados a la comunidad por falta de listado de beneficiarios.

Con relación al tema específico de la queja ciudadana, es decir, el no pago de las acreencias laborales a los denunciantes: **ANGELA MARÍA VARONA, MARIA PAULA MINA VARONA y EVELYN ALBÁN ESCOBAR**, quienes se desempeñaban como coordinador, apoyo logístico y monitor deportivo respectivamente y afirman que el representante legal de la Asociación para el Desarrollo Humano Nuevo Milenio, les canceló sus honorarios con cheques sin fondos, este aspecto fue verificado por el equipo auditor, encontrando que en efecto en la carpeta contractual y en las evidencias suministradas por la Secretaría del Deporte y la Recreación, existe prueba de pago de Seguridad Social y los respectivos recibos de pago con la firma de cada uno de los contratistas denunciantes.

Al ser requeridos los peticionarios manifiestan que en efecto ellos firmaron los recibos donde consta el pago de noviembre y diciembre de 2018, por lo tanto, no se trata de un documento falso o espurio, sin embargo, en entrevista con el representante legal del operador manifiesta que el detuvo el pago de los cheques porque las personas no habían enviado el correspondiente informe de actividades con las evidencias suficientes.

En Mesa de trabajo realizada el 05 de diciembre de 2019 en las instalaciones de la Dirección Técnica ante el Sector Educación de la Contraloría General de Santiago de Cali, se reunieron los peticionarios y funcionarios de la Secretaría del Deporte y la Recreación, donde el peticionario WILSON VELASCO, manifestó que ya existe un proceso en fiscalía por el tema de los cheques sin fondos, pero adicionalmente colocamos una acción de tutela en el Juzgado 19 Civil Municipal pero el contratista en su defensa argumenta que no se cumplió con el objeto contrato suscrito con el operador, sin embargo negaron el amparo por existir otra vía judicial. Los peticionarios expresaron que la Fiscalía llamó a conciliación, pero el señor MONTENGRO, afirmó que no les había pagado porque los monitores no habían pagado la seguridad social.

Los peticionarios asistentes afirman que los cheques que se les giraron en pago de las actividades del contrato 4162.010.26.1.2911, en enero 2 de 2019, se dirigieron al BBVA y se encontró que la cuenta estaba sin fondos, y posteriormente cuando asistieron a la Fiscalía, ya se había dado orden de no



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!* SC3895-1

pago. Se anexa a la diligencia copia simple de los cheques con el respectivo protesto.

Hasta la fecha no ha existido ningún ánimo conciliatorio por parte del Contratista.

Teniendo en consideración lo obrado en la presente actuación del control se determina que no puede derivar un hallazgo de ninguna naturaleza a la Secretaría del Deporte y la Recreación, en el entendido, que la entidad actuó de buena fé pagando la totalidad del contrato al representante legal Nuevo Milenio con base en el informe de actividades y soportes por él presentadas en las que se incluye el pago de la seguridad social de los peticionarios.

En ese orden, el equipo auditor considera que la conducta desplegada por el representante legal de la Asociación para el Desarrollo Humano Nuevo Milenio, en el caso bajo examen, se encuadra presuntamente en el delito de EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE, consagrado en el Artículo 248 del Código Penal Colombiano, que reza:

*"El que emita o transfiera cheques sin tener suficiente provisión de fondos, o quien luego de emitirlo diere orden injustificada de no pago, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor."*

Teniendo en consideración que el operador del proyecto, indujo a error a la Secretaría del Deporte y la Recreación para obtener el pago total del contrato sin el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones laborales contraídas con el personal que ejecutó el proyecto, también el Municipio de Santiago de Cali, se considera víctima del presunto delito de ESTAFA, señalado en el artículo 246 del Código Penal Colombiano, con circunstancias de agravación punitiva, conforme al numeral quinto, del artículo 247 ib:

*"El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

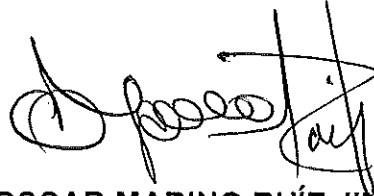
*"Numeral adicionado por el artículo 15 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La conducta relacionada con bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de este"*

Por lo anterior se remitirá el presente informe a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

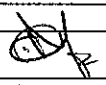
Con los argumentos anteriormente expuestos, se da respuesta de fondo a su petición en los términos que establece el artículo 70 de la ley 1757 de 2015.

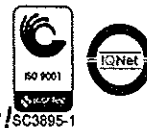


Fin del Informe.

**OSCAR MARINO RUÍZ JIMENEZ**  
Director Técnico ante el Sector Educación (E)

Copia: Fiscalía General de la Nación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Cedeño López – Juan Camilo Mora de la Pava	Auditor Fiscal II – Auditor Fiscal I	
Revisó y Aprobó	Oscar Marino Ruíz Jiménez	Director Técnico ante el Sector Educación (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

